

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito duplicado y anexos digitalizados de Ricardo Antonio Alfaro de Anda, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en representación del Poder Ejecutivo de la Entidad, enviados a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	1330-SEPJF y 1334-SEPJF
2. Oficio 56/2021 y anexos de María Guadalupe Berver Corona, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Colima, en representación del Poder Legislativo del Estado.	6322
3. Escrito y anexos de Rubén Pérez Anguiano, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Colima.	6420

Las constancias identificadas con el número uno, se enviaron el veintiséis de abril del año en curso y se recibieron el mismo día y al siguiente, mediante el uso de la firma electrónica certificada del promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las identificadas con el número dos, se depositaron el veintitrés de abril de este año, en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el veintinueve del indicado mes; mientras que las identificadas con el número tres, también se depositaron en la oficina de correos de la localidad, el veintiuno del mencionado mes de abril, y se recibieron el treinta siguiente, en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho

¹ **CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

² **PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³ **PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴ **PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de

de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito duplicado y anexos remitidos a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN) del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, así como los diversos oficio y escrito con sus anexos, suscritos respectivamente, por la Presidenta de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Congreso y por el Secretario General de Gobierno, todos del Estado de Colima, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan⁶, y con fundamento en los artículos 8⁷, 10, fracción II⁸, 11,

junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

5 PUNTO QUINTO. Los proveídos que correspondan emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

6 El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con los artículos 13, fracción XVII, y 38, fracción XII, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado**, que establecen lo siguiente:

Artículo 13. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes Dependencias: (...).

XV/II. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; y (...).

Artículo 38. A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado corresponde el estudio, planeación, resolución y despacho de los siguientes asuntos: (...).

XII. Representar jurídicamente al Gobernador en cualquier juicio o asunto en que éste intervenga o deba intervenir con cualquier carácter, así como en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La representación a que se refiere esta fracción comprende la interposición y el desahogo de todo tipo de recursos, pruebas, alegatos y actos que favorezcan los intereses y derechos del representado y del Estado. Esta facultad podrá ser delegada en términos de lo dispuesto por el reglamento interior de la Consejería Jurídica; (...).

La Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima

En términos de la documental que exhibe al efecto y de conformidad con el artículo 42, fracción II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad**, que establece lo siguiente:

Artículo 42. Son atribuciones del Presidente de la Directiva: (...).

párrafos primero y segundo⁹, 26, párrafo primero¹⁰, 31¹¹, 32, párrafo primero¹², y 35¹³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

II. Representar legalmente al Congreso; (...).

El Secretario General de Gobierno del Estado de Colima

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con los artículos 13, fracción I, y 22, fracciones V, VI y VII, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública estatal**, que establecen lo siguiente:

Artículo 13. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes Dependencias:

I. Secretaría General de Gobierno; (...).

Artículo 22. A la Secretaría General de Gobierno corresponde el estudio, planeación, resolución y despacho de los siguientes asuntos: (...).

V. Enviar al Congreso del Estado las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo;

VI. Refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador, así como los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado;

VII. Dirigir y administrar el Periódico Oficial del Estado y publicar las leyes y decretos del Congreso del Estado, así como los reglamentos que expida el Gobernador y los Ayuntamientos, y los actos, resoluciones, acuerdos y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial; (...).

⁷ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁸ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

⁹ **Artículo 14.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

¹⁰ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

¹¹ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹² **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

¹³ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

supletoria en términos del 1¹⁵ de la citada Ley, se les tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de la Secretaría General de Gobierno, todos de la referida Entidad Federativa; asimismo, designan como delegados a las personas que mencionan; señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad el Poder Ejecutivo y el Secretario General de Gobierno; ofrecen como pruebas las documentales que acompañan a sus contestaciones, la presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; el Poder Legislativo estatal exhibe la memoria USB que según su dicho, contiene los antecedentes legislativos del decreto impugnado; aparte se les tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintiséis de febrero del año en curso, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado y del Periódico Oficial donde se publicó, **con las cuales deberán formarse los cuadernos de pruebas respectivos.**

Por lo que hace a la memoria USB, una vez realizada la compulsión de la información contenida en ese medio de almacenamiento electrónico de datos con la certificación correspondiente, de la cual se advierte que coincide la información de mérito y, a efecto de contar con todos los elementos necesarios para la mejor resolución de este asunto, agréguese las documentales **al expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes**, en términos del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

¹⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otro lado, toda vez que el Poder Legislativo del Estado de Colima, no dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el indicado proveído de veintiséis de febrero de este año, en el sentido de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el cual se le notificó en su residencia oficial el nueve de marzo siguiente, por conducto del Actuario judicial adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre. Consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado acuerdo al Congreso estatal demandado y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta controversia constitucional que en su oportunidad deban practicarse por oficio a dicha autoridad, se le harán por lista, hasta en tanto señale domicilio en esta Ciudad.

En cuanto a la petición de autorizar los correos electrónicos que indican tanto el Poder Legislativo como el Secretario General de Gobierno para oír y recibir notificaciones, no ha lugar a acordar favorablemente, al no estar regulados en la Ley Reglamentaria.

Por lo que respecta a la solicitud del Secretario General de Gobierno del Estado, de que se dé vista al Secretario de Planeación y Finanzas, por ser la dependencia que elaboró el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 y puede aportar mayores elementos que sirvan a este Alto Tribunal para resolver la presente controversia constitucional, tampoco ha lugar a acordar de conformidad, dado que el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad como superior jerárquico del referido Secretario ya tiene el carácter de demandado.

Asimismo, para integrar debidamente este expediente, con apoyo en los artículos 35 de la Ley Reglamentaria, y 297, fracción II¹⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Colima por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del**

¹⁶ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).
II. Tres días para cualquier otro caso.

siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **envíe a este Alto Tribunal copia certificada del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, que por oficio se remitió a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno de la Entidad; o bien, en su caso, deberá manifestar las razones que imposibiliten el envío de las copias certificadas requeridas.**

En el caso de no remitir lo solicitado, se resolverá con las constancias que obren en autos y se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo indicado, **se le impondrá una multa** en términos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción I¹⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, para los efectos legales a que haya lugar y de conformidad con los artículos décimo séptimo transitorio, fracción I,¹⁸ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; 10, fracción IV¹⁹, y 26 de la Ley Reglamentaria; y los diversos 5, fracción VII²⁰, y sexto transitorio²¹ del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil

¹⁷ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

¹⁸ **Artículo Décimo Séptimo Transitorio.** Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).

¹⁹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

IV. El Procurador General de la República.

²⁰ **Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República**

Corresponde a la Fiscalía General de la República: (...).

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...).

²¹ **Transitorio Sexto.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

dieciocho, así como en el oficio número **SGA/MFEN/237/2019**²² de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, dese vista con la versión digitalizada de las contestaciones de demanda de cuenta, a la **Fiscalía General de la República** para que formule la opinión que le corresponde, así como con copias simples de los referidos documentos corrase traslado a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, y dígase a la parte actora que al tener autorizado el recibir notificaciones electrónicas, las contestaciones con sus anexos, también están a su disposición para consulta en la oficina recién mencionada.

En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad²³, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos **Noveno**²⁴ y **Vigésimo**²⁵ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de

²² Mediante el cual se hace del conocimiento que en sesión privada celebrada el once de marzo de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno determinó: ***“Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.”***

²³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta Ciudad.

²⁴ **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

²⁵ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente y con fundamento en el artículo 29²⁶ de la Ley Reglamentaria, **se señalan las once horas del jueves diecisiete de junio de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, **mediante el sistema de videoconferencias**.

Para asistir a través de dicho sistema, previsto en el artículo 11, párrafo primero²⁷, del Acuerdo General número **8/2020**, y en el Punto Sexto²⁸ del diverso Acuerdo General **14/2020**, **dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11²⁹ del Acuerdo General **8/2020**, por lo que

²⁶ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

²⁷ **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. (...).

²⁸ **PUNTO SEXTO.** Se privilegiará la celebración a distancia de las audiencias correspondientes a los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

²⁹ **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

de conformidad con el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **mediante promoción** presentada físicamente en el buzón judicial, o bien, **remitida a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), los respectivos representantes legales de las partes, deberán enviar sus nombres completos y/o de los delegados que tendrán acceso a la audiencia**, que acudirán a la misma en forma remota en su representación, personas que deberán contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigentes, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe; **además, deberán de enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificarán el día de la audiencia**, en el entendido de que el representante legal o el delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con la firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada a las **once horas del jueves diecisiete de junio de dos mil veintiuno**, será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones **“AUDIENCIAS”** y **“ACCEDER”**, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

A efecto de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del Acuerdo General **8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en los artículos 282³⁰ y 287³¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, y háganse las certificaciones de los días en que transcurren los plazos otorgados en el mismo.

³⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³¹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del citado Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo y al Secretario General de Gobierno del Estado de Colima, y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en su residencia oficial; así como al Poder Judicial del referido Estado y a la Fiscalía General de la República electrónicamente.

Además, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, **notifíquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo y de las contestaciones de demanda de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, para que se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad en su residencia oficial, de lo ya indicado**, y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo primero³², del Acuerdo General **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y de las contestaciones de demanda, hace las veces del oficio de notificación número **3649/2021** a la mencionada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV³³, del

³² **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

³³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada “*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*”, en la cual

invocado Acuerdo General **12/2014**, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **17/2021**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Colima. Conste. SRB/JHGV. 3

tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío, que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "*acuse de recibo*". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexas y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "*recepción conforme*", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado "*recepción con observaciones*", lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	PXDA601213HDFRYL01				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d3	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	17/05/2021T19:30:14Z / 17/05/2021T14:30:14-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	bc 8f ac ef 5c 95 33 9c a6 7a a3 be 0e 11 28 7a 16 c0 e0 0d 86 a0 d4 42 77 a9 b9 38 ec 03 73 3e 69 f0 d9 ab d7 65 e7 99 68 e5 48 a6 82 f4 dd fa 43 89 e7 4e 05 e8 19 d9 35 eb ab dc 66 67 15 6e 7a 76 00 44 61 e0 5d 3f e6 ee 89 7f 82 3d cd ac 30 a8 10 6e e3 06 09 4d 9d 95 52 09 78 0a c3 51 a8 7a d2 44 1d ed 96 09 8a 38 3b 70 af 9a a2 51 76 fd 35 43 98 f4 a3 b4 53 9c ef 8e 01 ab 47 45 70 15 5f f8 80 fc f6 a1 41 44 0a f7 14 8f 1c 83 0a 58 72 a2 9d ad a6 df 9b e5 e0 8b a7 ef 76 c7 b8 70 a0 ad 10 ea 7e 78 98 8e a2 64 e4 35 dd e1 b4 b6 5b 23 cc 52 cc ea 0c 5a e8 9e 66 b0 5b 27 61 b9 50 55 37 4e 69 2f b0 d3 02 d3 a0 e2 ce 4a e1 d6 c4 46 a3 1c 2d e5 01 2b 93 9a ac 62 41 24 0e 7b 74 43 26 fa c1 49 dc 49 94 72 8b e2 c8 0d 33 77 7e 43 f3 03 08 81 f7 0c 01 28 c1 59 e5 db				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	17/05/2021T19:30:14Z / 17/05/2021T14:30:14-05:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000019d3					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	17/05/2021T19:30:14Z / 17/05/2021T14:30:14-05:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3829090				
	<i>Datos estampillados</i>	783F8B48DD7DD5E2B9E575183DD99E0F7CAF215C083CBFCF457FD3791B25864				

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	17/05/2021T18:22:46Z / 17/05/2021T13:22:46-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	b5 a7 19 f8 d6 37 93 39 b9 84 77 e2 c2 90 38 de d9 5d 61 b6 b2 bc dd 4a 7e ea b6 65 75 9f 59 0b 8d e9 4a 62 23 ca 63 83 d3 e3 4f ef 61 dd 0e 4a f0 60 99 6d 3e 15 48 f0 20 b3 73 49 f5 93 ce 4d a1 c8 46 84 2b d7 37 68 54 17 42 86 c9 37 14 02 1f 4c d2 a8 c9 76 b1 29 dc 61 9d 15 3a 7b b7 af d4 a1 6b 33 9c 1e 84 98 1f 00 90 f3 07 d8 7f 2a 4f 3b d2 ad 9d 4a 56 71 cc 66 3c b1 f0 9d 89 f6 0b 98 b2 21 57 65 f5 e0 0a 67 25 7d f6 9f 86 54 84 10 ea 1a a2 ad 41 d7 62 7c 05 cc ac 14 45 90 91 94 cd b9 00 c8 aa 14 1f d4 26 b1 01 e5 65 71 8d b9 2c 8e d4 fe a8 87 cd ac 2f bd 20 31 60 d6 9f a9 33 20 7e 8f c8 11 58 0d 06 7f 6e 06 1e dd 82 74 9d b3 35 e5 ca ef 9d 5a 48 56 12 fd c1 1e 4e 2a 55 cb 9f fc dc 49 2d e5 09 80 bb a4 45 05 87 74 c6 4b f6 63 23 db 65 86 5f 46 d4 c9 2c dc				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	17/05/2021T18:22:46Z / 17/05/2021T13:22:46-05:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	17/05/2021T18:22:46Z / 17/05/2021T13:22:46-05:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3828801				
	<i>Datos estampillados</i>	2FB1BEEF20F35155EA62FDDACD3E134466988FA83CAF4E0E76F0B6252531F735				